



RADICADO 05266-31-10-002-2020-00254-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Notificada como se encuentra el señor JOAQUÍN ALBERTO MEJÍA ORTIZ, persona en favor de quien se pide la adjudicación judicial de apoyo transitorio, a través de una curadora ad litem designada para garantizarle su representación y defensa, y vencido el término de traslado, sin que haya presentado excepciones de mérito, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso se señala el DIA: VIERNES VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS 9:00 DE LA MAÑANA (25/06/2021 A LAS 9:00 A.M) en la cual se llevará a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren con sus apoderados, se practicarán a continuación los interrogatorios a los extremos de la Litis, las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 2 y 4 del CGP.

Además, que la realización será de FORMA VIRTUAL a través de la plataforma LIFESIZE, a la que podrán acceder a través del dispositivo móvil. En caso de que las partes no cuenten con herramientas necesarias para la realización de la audiencia, podrán acudir a las personerías y otras entidades públicas, quienes les facilitarán los medios tecnológicos para la realización de la misma. Igualmente, se le pone de presente el numeral 8º del artículo 78

del Código General del Proceso, en armonía con el 3 del citado decreto. Adicionalmente, SE REQUIERE a la parte interesada para que informen el correo electrónico del demandante, así como de los testigos solicitados, al correo institucional memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual indicará el número del proceso, nombre e identificación de las partes.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, tales como:

1. Copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento MARÍA CARLOTA MEJÍA ORTIZ
2. Copia de la cédula de JOAQUÍN ALBERTO MEJÍA ORTIZ.
3. Copia de las Historias Clínicas con diagnóstico clínico JOAQUÍN ALBERTO MEJÍA ORTIZ.
4. Copia de Registro de defunción de MARÍA AURORA MEJÍA ORTIZ.
5. Copia de registro de nacimiento de la señora MARÍA AURORA MEJÍA ORTIZ

TESTIMONIALES: Se ordena escuchar a las siguientes personas:

1. JESSICA RENDON MEJÍA C.C.1037625240,
2. RUTH MARINA MEJÍA ORTIZ C.C. 32.335.358.
3. LUZ ROCÍO MEJÍA ORTIZ C.C. 32.331.252
4. LUZ AMPARO CARDONA GIRALDO

CURADORA AD LÍTEM EN REPRESENTACIÓN DE JOAQUÍN ALBERTO MEJÍA ORTIZ.

La curadora ad litem que representa al señor JOAQUÍN ALBERTO MEJÍA ORTIZ, persona en favor de quien se pide la adjudicación judicial de apoyo transitorio, manifestó no oponerse a las pretensiones de la demanda y no pidió prueba alguna.

Atendiendo a las especiales condiciones en la comunicación que presenta JOAQUÍN ALBERTO MEJÍA ORTIZ, acorde al informe presentado por el Asistente Social adscrito al Despacho, no es pertinente citarlo para escucharlo en declaración.

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ¹
JUEZ

(m)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°073
Fijado hoy 19 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"